

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1009
(22 DE ABRIL DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo los radicados CAM No 20163200029512 del 18 de Febrero de 2016 el señor **ARNOLDO POLANCO CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.274.403 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado La Esperanza según matrícula inmobiliaria No. 204 – 10481, y el señor **MARCO ANTONIO ULTENGO SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.916.112 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado El Mirador según matrícula inmobiliaria No. 204 – 33776 solicitan ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Las Parras, para ser destinado a, Uso Doméstico y Uso Pecuario, localizado en la Vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de La Plata.

El día 22 de Febrero de 2016.se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 16 de marzo de 2016, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 16 de Marzo de 2016, con radicado CAM No. 20163200049822 del 16 de Marzo de 2016.

Mediante oficio DTO No. de fecha 29 de Marzo de 2016, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 18 de Marzo de 2016 y desfijado el 06 de Abril de 2016, con constancia de publicación del 07 de Abril de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 30 de Marzo y desfijado el 12 abril de 2016.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 y el Decreto 1076 de 2015, el día 12 de abril de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores **ARNOLDO POLANCO CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.274.403 expedida en La Plata – Huila, y **MARCO ANTONIO ULTENGO SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.916.112 expedida en La Plata – Huila, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de La Argentina, hay un desvío hacia la vereda San Isidro hasta llegar al predio.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la Quebrada las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Parras, fuente que posee bosque secundario intervenido antrópicamente para cultivos.

El sistema de captación se localiza en las coordenadas Planas Origen Bogotá X: 798344, Y: 753533 y a una altura de 1225 m.s.n.m.

Aforos de la Fuente: El día de la visita no se pudo realizar el aforo por motivos de lluvia, pero basados en datos recientes del caudal de la Quebrada Las Parras se determina el siguiente caudal 20.1 Lts/seg.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua son para uso pecuario y domestico:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso pecuario	15 Cab.	0,001 Lts/Seg/Hab	0.015
Uso doméstico.	02 Hab.	0,003 Lts/Seg/Hab	0.006
TOTAL REQUERIDO			0.021

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **ARNOLDO POLANCO CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.274.403 expedida en La Plata – Huila y **MARCO ANTONIO ULTENGO SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.916.112 expedida en La Plata – Huila como usuarios redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado 18 de Marzo y desfijado el 06 de Abril de 2016, con constancia de publicación del 07 de Abril de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 30 Marzo de 2016 y desfijado el 12 de Abril de 2016, con radicado CAM No. 20163200067962 del 13 de Abril de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Las Parras, a favor del señor **MARCO ANTONIO ULTENGO SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.916.112 expedida en La Plata – Huila, para el beneficio del predio denominado El Mirador según matrícula inmobiliaria No. 204 – 33776, en una cantidad total de 0.021 Lts/seg.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Las Parras, a favor del señor **MARCO ANTONIO ULTENGO SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.916.112 expedida en La Plata – Huila, para el beneficio del predio denominado El Mirador según matrícula inmobiliaria No. 204 – 33776, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Uso pecuario	15 reces	0,001 Lts/Seg/Hab	0.015
Uso doméstico.	2 Hab.	0,003 Lts/Seg/Hab	0.006
TOTAL REQUERIDO			0.021

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974 y los Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978.
- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”, y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- Los beneficiarios y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimiento al Decreto 1541 de 1978, Artículo 53, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

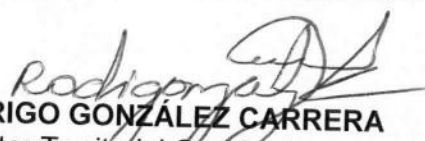
ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **MARCO ANTONIO ULTENGO SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.916.112 expedida en La Plata – Huila o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 0062 – 2016.

Proyectó: Silvia Natalia González Trujillo.